



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur



USHUAIA, 11 MAY 1995

VISTO: La Auditoría practicada en el INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, consistente en la verificación de legajos del personal; y

CONSIDERANDO: Que sobre la totalidad de la planta de personal de dicho Organismo, se controló selectivamente y al azar aproximadamente el 50% de los legajos.

Que como resultado de dicha tarea, surgen los Informes 9/95 y 67/95, que son parte integrante del Expte. TCP SC 37/95, al que se le da carácter externo, y se agrega a la presente como Anexo I (fojas 1 a 67).-

Que del mismo, surgen observaciones de carácter particular, las que deberán ser regularizadas en la totalidad de los Legajos, dentro de los 10 días de recibida la presente.

Que asimismo debe ser suspendido el pago de aquellos conceptos que no estén debidamente respaldados por lo documentación obrante en los legajos, excepto en aquellos casos en que el agente demuestre que entrego al Organismo la citada documentación.

Que en caso de las Locaciones de Servicios, se deberán respetar las modalidades de contratación dispuestas en la Ley de Contabilidad.-

Que asimismo, en las Locaciones de Servicios también se deberá tener en cuenta lo previsto en la Constitución Provincial, en su Art. 73 inc. 2°.

Que además, el Instituto Provincial de la Vivienda, deberá implementar un adecuado sistema de control de entradas y salidas del personal, y cumplir estrictamente lo dispuesto en las Reglamentaciones vigentes.

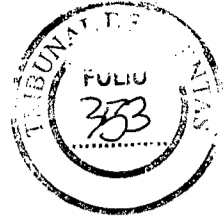
Que se deberá efectuar una readecuación del Organigrama vigente, de acuerdo a lo expresado en el Informe 09/95.

Que se deberá comunicar al Tribunal de cuentas, si en el plazo de 10 días previstos, no se hubiera podido regularizar algún legajo.-

Que al termino de los plazos mencionados, este Tribunal podrá proceder a efectuar una nueva auditoría



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
TRIBUNAL DE CUENTAS



Que ello es atribución de este Organismo de Control, en virtud a lo establecido por el Art. 4º) inc.e) de la Ley Provincial N° 50.

Por ello

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

R E S U E L V E

ARTICULO 1º) Comunicar al Presidente del INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, Dn. DIEGO NAVARRO las observaciones obrantes en los Informes 09/95 y 67/95; a los que se les da carácter externo y se adjuntan a la presente como Anexo 1; las que deberán ser corregidas en el término de 10 días. Dentro de dicho plazo, se deberá informar a este Tribunal de Cuentas, si no se hubiera podido regularizar algún legajo.-

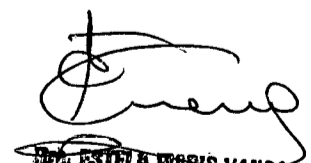
ARTICULO 2º) Comunicar al Presidente del INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, Dn. DIEGO NAVARRO, que deberá suspender el pago de aquellos conceptos que no estén debidamente respaldados en los legajos, hasta tanto se presente la documentación respectiva; salvo en el caso que el agente pueda demostrar que entrego oportunamente la misma.-

ARTICULO 3º) Solicitar al Presidente del INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA, Dn. DIEGO NAVARRO, que efectúe un análisis de la Estructura Orgánica del mismo, a los efectos de corregir situaciones que no se condicen con una adecuada funcionalidad; comunicando a este Tribunal de Cuentas las conclusiones arribadas, y las medidas que se adopten.-

ARTICULO 4º) Registrar, comunicar, cumplido, ARCHIVAR.-

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA N° 128/95 V.A.

  
D. R. D. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Vocal  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
Dra. ESTELA MARIS-VANDORI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia